



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, a 25 de julio de 2017

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los diputados A. Xavier López Adame, Eva Eloísa Lescas Hernández y Fernando Zárate Salgado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 58 fracción X, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 41 segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de las propuestas de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre del 2016, los diputados A. Xavier López Adame, Eva Eloísa Lescas Hernández y Fernando Zárate Salgado,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentaron la *"Iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se crea la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y se reforman disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"*.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio MDPPSOPA/CSP/906/2016 por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Secretario Técnico de la Comisión de Administración Pública Local, envió a los diputados integrantes copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se menciona en el Antecedente Primero, con la finalidad de recibir sus observaciones e integrarlas en el presente dictamen.

CUARTO.- En la sesión del 24 de noviembre de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva recibió el comunicado de la Comisión de Administración Pública Local por medio del cual, solicitó que la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud de la cual se crea la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y se reforman disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"*; le fuera turnada para su análisis y dictamen exclusivamente a dicha Comisión; toda vez que la iniciativa en cuestión, contiene disposiciones que se refieren y afectan la materia que conoce la misma; siendo otorgado en sus términos y notificada mediante oficio ALDF/CAPL/73/16 de fecha 14 de noviembre de 2016.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

QUINTO.- Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicitó prórroga de hasta 60 días para poder presentar el dictamen a la presente iniciativa, mismo que mediante oficio ALDF/VIII/CG/ST/1239/2017, de fecha 19 de julio del año en curso fue autorizada.

SEXTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local, se reunió el día **25 de julio del 2017**, para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. A efecto de realizar un estudio integral y completo que se encuentre debidamente motivado y fundado respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; se procede a analizar las consideraciones narradas en su exposición de motivos.

En primer lugar, está Comisión del análisis realizado al Proyecto de Iniciativa en estudio, determina que se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018¹ (PND 2013-2018), el cual se encuentra fundamentado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico,

¹Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, <http://pnd.gob.mx/>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

el empleo, una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.²

El PND 2013-2018, señala en su Diagnóstico General, que el crecimiento negativo de la productividad en México, principal limitante para el desarrollo nacional, no ha tenido suficiente dinamismo debido a barreras que limitan la capacidad de ser productivos.

Dichas barreras se pueden agrupar en cinco grandes temas, fortaleza institucional, desarrollo social, capital humano, igualdad de oportunidades y proyección internacional. En ese sentido, en el tema de fortaleza institucional, el Gobierno de la República afirma que los países que se desarrollan exitosamente son aquellos con instituciones sólidas e incluyentes; y cuando éstas no existen o son insuficientes, se debilita la legitimidad del Estado; además, disminuye la fuerza de los ciudadanos para hacer frente a distorsiones en la economía que afectan sus bolsillos, permitiendo la subsistencia de bienes y servicios poco productivos y vinculados con prácticas anticompetitivas.

Asimismo, el escaso desarrollo social, representa también una barrera importante para la productividad y el crecimiento económico del país; ya que una gran parte de la población se mantiene al margen de la formalidad. La productividad promedio en el sector informal es 45% menor que la productividad en el sector formal; por lo que es necesaria una política pública orientada a incrementar la formalidad.

Aunado con lo anterior, la falta de capital humano, es una barrera para el desarrollo productivo del país ya que demuestra una vinculación inadecuada entre los sectores educativo, empresarial y social.

Sin embargo, en igualdad de oportunidades, el PND 2013-2018 asegura que existen factores regulatorios que privilegian empresas establecidas sobre nuevos emprendedores, además de existir barreras regulatorias que impiden a las empresas

²Art. 25 Constitucional, primer párrafo.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ser más productivas. El Diagnóstico General afirma la existencia de diversos sectores en la economía mexicana donde la falta de regulación apropiada o la falta de una adecuada implementación de la ley, permiten que algunas empresas limiten la entrada a nuevos competidores. Lo anterior, conlleva a cobros excesivos por bienes y servicios; una escasa oferta de productos; así como, empresas con bajos incentivos a innovar e incrementar la calidad de sus productos o servicios.

Además, la proyección internacional del país puede llegar a ser limitada por la existencia de costos fijos en el comercio exterior que representan barreras importantes para un amplio sector productivo. La presencia de costos fijos iniciales, por la necesidad de contar con capacidad técnica y administrativa, acceso al financiamiento y asesoría, limita la diversificación del comercio exterior. En ese sentido, la Ciudad de México también se ve afectada por dichas barreras ya que es uno de los centros más importantes de América en materia económica, financiera, empresarial, y cultural.

Por todo lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la necesidad de realizar estrategias y líneas de acción para modernizar la política de fomento económico, particularmente en aquellos sectores estratégicos que tengan capacidad para generar empleo, a través de metas nacionales.

Por lo demás, la meta nacional “México Próspero” busca elevar la productividad nacional por medio de garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo; de implementar una mejora regulatoria integral para impulsar una agenda que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y de homologación de trámites; así como, medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Por lo que, en virtud de la necesidad de impulsar una política de mejora regulatoria integral en la Administración Pública Federal, el 5 de enero de 2015 se emitió la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios³, la cual considera la mejora regulatoria como una política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados; así como, de instituciones eficaces para su creación y aplicación, orientada a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, para fomentar la competencia económica, facilitar el desarrollo de negocios, incentivar la formalidad y estimular la actividad empresarial.

La Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, en su artículo segundo⁴, señala que para el caso de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la adopción de dicha Estrategia Integral de Mejora Regulatoria se realizará con base en la Agenda Común de Mejora Regulatoria⁵, acordada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria(COFEMER) y la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C. (AMSDE), así como mediante la celebración de convenios específicos que tengan por objeto la implementación de las acciones contenidas en dicha Agenda.

En ese sentido, la COFEMER celebró el 12 de marzo de 2013 un convenio en materia de mejora regulatoria para atender una agenda común con las 32 entidades federativas.

El 12 de septiembre de 2013, el Gobierno del Distrito Federal firmó el Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como el Convenio de Coordinación en materia Regulatoria⁶; y el 4 de

³Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios.

<http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/DE.pdf>

⁴Idem.

⁵Convenio Marco de Colaboración en materia de Mejora Regulatoria, 12 marzo 2013.

<http://www.cofemer.gob.mx/convenios/Convenio%20AMSDE-COFEMER.pdf>

⁶Comunicado 113/13.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

octubre de 2016 se presentó el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE)⁷; el cual busca garantizar la homologación de los programas federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

A pesar de lo anterior, la Ciudad de México, al día de hoy, no cuenta con una ley que regule en la materia en su marco jurídico.

SEGUNDO.-Igualmente, la Iniciativa de los Diputados promoventes se encuentra alineado con la estrategia en materia de Justicia Cotidiana, impulsada por el Gobierno Federal, en donde se detallan una serie de recomendaciones, en las que se expresa que: “La Justicia Cotidiana también debe servir para facilitar la vida diaria de las personas. Para ello, se propone un marco nacional de mejora regulatoria, que permita contar con trámites gubernamentales más rápidos y sencillos. Se trata de reducir los márgenes de discrecionalidad de las autoridades y, con ello, cerrar espacios a la corrupción⁸.” Dicha estrategia se promulgó el 5 de febrero de 2017, y en la cual, se obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno a implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia⁹.

El Proyecto de Ley en cuestión, se alinea a la reforma constitucional anterior al establecer un Registro Electrónico de Trámites y Servicios, un Padrón de Usuarios Acreditados, y un Portal WEB de Trámites de la Ciudad de México, ya que en el artículo

<https://www.gob.mx/se/prensa/firman-cofemer-y-el-gobierno-del-d-f-convenio-de-coordinacion-para-impulsar-a-las-pymes>

⁷ Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE), 4 de octubre 2016.

<http://www.cofemer.gob.mx/imagenesUpload/20161051149Lineamientos%20SARE%20PROSARE%20DOF.pdf>

⁸ Presidencia de la República Mexicana. (2016) Justicia Cotidiana, reformas e iniciativas.

<https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/justicia-cotidiana-reformas-e-iniciativas-29921?idiom=es>

⁹ Art. 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Transitorio Sexto¹⁰ resaltan la necesidad de un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios locales; así como, la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información.

TERCERO.-A nivel local, el Proyecto de Iniciativa en estudio se encuentra concatenado con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (PGDDF) 2013-2018¹¹, el cual establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México.

Dentro del PGDDF 2013-2018, el Eje 5“Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción”, se encuentra el Área de Oportunidad 1, Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, la cual plantea como problemática la *“sobrerregulación jurídica y excesiva carga administrativa en los trámites y servicios, cuya prestación complicada y lenta limita la eficiencia económica y la competitividad de la Ciudad, redundando en baja calidad en la atención a la ciudadanía y propicia oportunidades para la corrupción.”*¹²

El diagnóstico del PGDDF 2013-2018, afirma la existencia de disposiciones duplicadas, transitorias, temporales, contradictorias o con criterios heterogéneos. Además, señala las acciones tomadas para combatir la problemática que aqueja a la Ciudad de México como la creación del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal¹³; dicho Manual se expidió como un sistema integral para la inscripción, validación y difusión de los trámites y servicios; el cual goza como base la simplificación administrativa, la mejora regulatoria y la desregulación.

¹⁰ Ibidem, página 292.

¹¹ Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (PGDDF) 2013-2018
<http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/PGDDF.pdf>

¹² Ibidem, página 122.

¹³ Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal
<http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5120.pdf>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Entre otras acciones ejercidas por el gobierno se encuentran, el Catálogo Único de Trámites y Servicios¹⁴; las Ventanillas Únicas Delegacionales¹⁵; el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); los Centros de Vinculación Empresarial (CVE); y la creación de instancias como el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

A pesar de las acciones implementadas, el PGDDF 2013-2018 admite que éstas no son suficientes, por lo que, es necesario tomar medidas y crear un marco normativo que concentre atribuciones para brindar certeza jurídica, simplificación de trámites, transparencia, reducción de costos y procedimientos, tal y como se expresa a continuación:

“No obstante estos avances, no se ha logrado integrar en un solo instrumento el universo de trámites y servicios que brinda la administración pública local. Esto se debe principalmente a que no se cuenta con un marco jurídico fortalecido, no se han implementado herramientas de innovación tecnológica o de regulación eficiente y no existe un área que concentre las atribuciones para brindar certeza jurídica, transparencia y bajo costo en los trámites y servicios. Así, los esfuerzos en esta materia se encuentran dispersos y no se ha logrado desarrollar una política sólida de mejora regulatoria y simplificación administrativa.”(Página 123)

En este sentido, esta Comisión considera procedente la creación de una Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, toda vez que cumple con los objetivos de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; así como, con los objetivos del Programa de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, al promover una gestión pública ágil, transparente, consolidando una cultura de legalidad, transparencia y rendición de

¹⁴ Catálogo Único de Trámites y Servicios
<http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/inicio>

¹⁵ Ventanillas Únicas Delegacionales
http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/tramites_y_servicios_delegacionales



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cuentas en los órganos de la Administración Pública, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CUARTO. Reconociendo la importancia de una mejora regulatoria en la Ciudad, esta Comisión Dictaminadora fundamenta su resolución con base en diversos estudios e informes publicados y elaborados por expertos en la materia, los cuales se presentan a continuación.

En ese sentido, el informe global de *"Doing Business 2016¹⁶: Midiendo la calidad y eficiencia regulatoria"*¹⁷ publicado por el Banco Mundial, analiza las regulaciones que afectan a 11 áreas del ciclo de vida de una empresa. Diez de estas áreas se incluyen en la clasificación sobre la facilidad para hacer negocios: apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de los inversionistas minoritarios, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de insolvencia.

Los indicadores se utilizan para analizar resultados económicos e identificar qué reformas de la regulación empresarial han funcionado, dónde y por qué.

El informe global, enfatizó la importancia de contar con una mejora regulatoria, tanto en calidad como en eficiencia, para *"crear un entorno que posibilite y contribuya al crecimiento económico y la prosperidad para las personas"*.

El Director del Grupo de Indicadores Globales del Banco Mundial, afirmó que la eficiencia y la calidad de las regulaciones empresariales *"van mano a mano con el surgimiento de empresas y sociedades más competitivas y viables que ayuden a que"*

¹⁶ Los datos de Doing Business 2016 están actualizados a fecha de 1 de junio de 2015.

¹⁷ Doing Business 2016 <http://espanol.doingbusiness.org/~media/WBG/DoingBusiness/Documents/Annual-Reports/English/DB16-Full-Report.pdf>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

las economías nacionales crezcan. El énfasis acentuado sobre la calidad de la regulación, para complementar el enfoque previo sobre eficiencia, se encamina a diferenciar mejor entre las regulaciones bien y mal diseñadas, facilitando el identificar en qué áreas permite la regulación prosperar a las empresas y en cuáles está teniendo el efecto opuesto".¹⁸

En dicho informe, México fue catalogado como la economía mejor posicionada en la región de América Latina y el Caribe, al encontrarse en el puesto 38 de la clasificación global de 189 países.

En contraste, en el informe global "*Doing Business 2017¹⁹: Igualdad de Oportunidades para Todos*"²⁰, el cual mide las regulaciones que favorecen o restringen la actividad empresarial, México perdió nueve lugares, al encontrarse ahora en el puesto 47 de la clasificación global de 190 países.

El retroceso se debe a las caídas de las clasificaciones como el pago de impuestos, la apertura de negocios, los permisos para la construcción, la protección a inversionistas minoritarios y la obtención de electricidad.

Asimismo, el último informe global, encontró que las economías que eligen promulgar una nueva ley en materia de regulación, obtuvieron, en su mayoría, una puntuación más alta en el Índice de fortaleza de los derechos legales. En comparación, aquellas economías que optaron solo por modificar las leyes existentes, que regulan ciertas operaciones garantizadas, obtuvieron una puntuación significativamente más baja en promedio.²¹

¹⁸Boletín de Prensa, Banco Mundial <http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2015/10/27/doing-business-report-finds-more-than-60-of-worlds-economies-improved-their-business-rules-in-past-year>

¹⁹ Los datos de Doing Business 2017 están actualizados a fecha de 1 de junio de 2016.

²⁰ Doing Business 2017 <http://espanol.doingbusiness.org/~media/WBG/DoingBusiness/Documents/Annual-Reports/English/DB17-Full-Report.pdf>

²¹ Ibidem, página 57.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

QUINTO.- Con el objeto de tener una visión integrada de la Ciudad de México en materia de facilidad de hacer negocios, a nivel local, se realizó el estudio “*Doing Business en México 2016*”²².”

*Doing Business en México 2016*²³ analiza diferentes dimensiones del clima de negocios en las treinta y dos (32) entidades federativas, a través de cuatro indicadores: apertura de una empresa, obtención de permisos de construcción, registro de la propiedad y cumplimiento de contratos.

Conforme a los cuatro indicadores que se midieron en dicho estudio, es más fácil hacer negocios en Aguascalientes, Estado de México y Colima. Estos tres estados, junto con Puebla, Sinaloa, Guanajuato y Durango, muestran un desempeño superior al de la media de los países de altos ingresos de la OCDE. Puebla, Jalisco y Estado de México fueron las entidades que más avanzaron hacia las mejores prácticas internacionales y todos los estados han reformado en al menos en un indicador.

¿Dónde es más fácil hacer negocios en México? ²⁴			
Entidad Federativa	Clasificación general 2012	Clasificación general 2014	Clasificación general 2016
Aguascalientes	2	2	1
Estado de México	19	9	2
Colima	1	1	3
Puebla	25	11	4
Sinaloa	6	8	5
Guanajuato	5	3	6
Durango	20	20	7
San Luis Potosí	4	4	8
Jalisco	23	26	9
Veracruz	12	13	10

²² Banco Mundial. (2015) *Doing Business en México 2016*.

<http://espanol.doingbusiness.org/~media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB16-Sub-Mexico.pdf>

²³ El estudio se realiza cada dos años.

²⁴ Cifras de *Doing Business en México*, edición 2014 y 2016.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Querétaro	14	17	11
Sonora	9	10	12
Nuevo León	15	16	13
Chiapas	3	5	14
Campeche	8	6	15
Tamaulipas	17	19	16
Coahuila	18	21	17
Yucatán	16	18	18
Hidalgo	11	14	19
Michoacán	7	12	20
Tabasco	13	15	21
Nayarit	21	22	22
Tlaxcala	24	23	23
Morelos	30	31	24
Quintana Roo	29	25	25
Zacatecas	10	7	26
Chihuahua	22	27	27
Baja California Sur	28	28	28
Baja California	27	30	29
Guerrero	32	29	30
Ciudad de México	31	32	31
Oaxaca	26	24	32

Por su parte, la Ciudad de México se encuentra en el lugar treinta y uno, en facilidad de hacer negocios de las treinta y dos entidades, lo que refleja que las políticas en materia de Mejora Regulatoria no han dado los resultados esperados, debido a la falta de regulación en la materia.

En el primer indicador de Doing Business en México 2016, facilidad de apertura de una empresa, la Ciudad de México retrocedió 6 lugares en comparación con el mismo estudio realizado en el 2014. Aun cuando se reportó un aumento de inscripciones de sociedades en línea a través del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), el pago de derechos al Registro Público de Comercio (RPC) es de los más altos a nivel nacional, equivalente al 20.2% del ingreso per cápita. Además el número de trámites aumentaron, de 6 a 8; uno de ellos, es el trámite de aviso de uso de denominación o



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

razón social, un trámite federal y que puede llegar a costar por el pago de honorarios al fedatario público 10 mil 500 pesos más el pago por el derecho al RPC de alrededor de 15 mil 950 pesos, resultando aproximadamente 26 mil 450 pesos para dar aviso y elaborar el acta constitutiva.

Clasificación Apertura de una empresa de la Ciudad de México	
2014	2016
11	18

Número Trámites		Tiempo en días		Costo (% del ingreso per cápita)	
2014	2016	2014	2016	2014	2016
6	8	6	8.5	19.7	20.2

Por lo anterior expuesto, está Comisión considera necesario revisar la reglamentación vigente para identificar los trámites que son redundantes; así como, para simplificar y eliminar trámites federales que complica y añaden tiempo a la creación de empresas.

En el indicador, Obtención de permisos de construcción, la Ciudad de México ocupa el último lugar nivel nacional; por lo que, está Comisión Dictaminadora cree conveniente hacer más eficientes los controles de calidad de la construcción; así como mejorar la coordinación y cooperación entre las distintas órganos de la administración pública y poder simplificar los procesos.

Clasificación Obtención de permisos de construcción en la Ciudad de México	
2014	2016
26	32

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Número Trámites		Tiempo en días	
2014	2016	2014	2016
11	13	82	81

En cuanto al indicador, Registro de Propiedad, la Ciudad de México se ubicó en un mejor lugar que en el 2014, al reducir en 28 días el tiempo de registro; sin embargo, el costo y el número de trámites, aumentaron. Por lo que, la Comisión considera necesario modernizar el marco jurídico para simplificar y agilizar los trámites; así como estandarizar lineamientos y normas de la función registral y catastral.

Clasificación Registro de Propiedad en la Ciudad de México	
2014	2016
32	27

Número Trámites		Tiempo en días		Costo (% del valor de la propiedad)	
2014	2016	2014	2016	2014	2016
7	8	74	46	5.3	5.6

Por último, el indicador que mide el cumplimiento de **contratos**, presentó un avance en la materia; sin embargo, la utilización de medios **electrónicos** podría facilitar y permitir la implementación de presentaciones de **demandas** y uso de notificaciones.

Clasificación Cumplimiento de Contratos en la Ciudad de México	
2014	2016
30	27

Tiempo en días	Costo (% del valor de la demanda)
----------------	-----------------------------------



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2014	2016	2014	2016
400	350	31	33.5

Conforme a los indicadores previos, la presente Comisión considera el proyecto de iniciativa presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde, procedente; toda vez que, busca hacer de la Ciudad de México, una entidad donde el clima de negocios sea favorable para cualquier persona que pretenda invertir o establecer un negocio.

SEXTO.-Dentro de las barreras y obstáculos para la competitividad, la corrupción tiene un efecto devastador sobre los servicios que prestan las instituciones públicas, así lo estipula Transparencia Internacional al presentar el Índice de Percepción de la Corrupción 2016²⁵; el cual mide aspectos como gobierno abierto, rendición de cuentas, libertad de expresión, transparencia, niveles de integridad en el servicio público y acceso igualitario a la justicia, en 168 países en el mundo.

Los países de menor puntaje en el índice, están plagados de instituciones públicas poco fiables y mal funcionadas. Incluso aun cuando los países cuenten con leyes anti-corrupción, en la práctica son a menudo ignoradas; por lo que, las personas enfrentan con frecuencia situaciones de soborno y extorsión, enfrentándose a servicios básicos que han sido socavados por la apropiación indebida de fondos, y a la indiferencia de las autoridades cuando buscan una justa reparación.

La puntuación promedio en el Índice de Percepción de la Corrupción de 2016 fue de 44 de 100 para las Américas. Cualquier cosa por debajo de 50 indica que los gobiernos están fallando en abordar la corrupción.

En ese lineamiento, México obtuvo 30 sobre 100; en comparación con 2015, cayó 28 posiciones; sin embargo, en el 2016, obtuvo la misma calificación que naciones como

²⁵ Índice de Percepción de la Corrupción 2016, Transparencia Internacional. http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/45206indic-de-percepcion-de-la-corrupcion-2016-via-transparencia-internacional/

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Honduras, Laos, Moldova, Paraguay y Sierra Leona; lamentablemente, nuestro país, obtuvo la peor puntuación de los 35 países miembro de la OCDE, cuyo promedio es de 69 sobre 100.

CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2016

2016 Rank	Country	2016 Score	2015 Score	2014 Score	2013 Score	2012 Score	Region
120	Malawi	11	11	11	17	17	Sub-Saharan Africa
121	Azerbaijan	70	29	29	28	27	Europe and Central Asia
122	Djibouti	30	38	34	36	36	Sub-Saharan Africa
123	Honduras	30	31	29	26	29	Americas
124	Laos	30	25	13	24	11	Asia Pacific
125	Mexico	30	15	13	14	14	Americas
126	Moldova	30	33	30	35	36	Europe and Central Asia
127	Paraguay	30	27	24	24	25	Americas
128	Sierra Leone	30	29	31	30	31	Sub-Saharan Africa
131	Yemen	29	27	27	15	13	Middle East and North Africa
151	Kazakhstan	29	28	29	26	28	Europe and Central Asia
151	Yemen	29	27	29	11	17	Asia Pacific
151	Russia	29	29	27	28	28	Europe and Central Asia
161	Ukraine	28	27	25	25	26	Europe and Central Asia

Visit www.transparency.org/cpi for more information



Esta Comisión considera necesario que la Ciudad de México cuente con instituciones transparentes, responsables y funcionales para asegurar un gobierno abierto que cuente con rendición de cuentas, transparencia, así como honestidad en el servicio público.

SÉPTIMO.-La Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016, realizado por el INEGI²⁶, busca generar información

²⁶La Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016 http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/prof/encrige2016_presentacion_nacional.pdf

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

estadística referente a las experiencias y percepción de las unidades económicas del sector privado al realizar trámites y solicitar servicios públicos; así como sobre la percepción de los marcos regulatorios bajo los cuales se rigen tanto aquellas unidades económicas ya establecidas como aquellas que pretenden establecerse en México.

En ese contexto, la ENCRIGE 2016 mostró que la percepción de las unidades económicas sobre la frecuencia de actos de corrupción realizados por servidores públicos, por Entidad Federativa, la Ciudad de México se posicionó por arriba del promedio nacional (82.2%) al obtener 91.5%.

Entidad	Actos de corrupción frecuentes (%)	Entidad	Actos de corrupción frecuentes (%)
NACIONAL	82.2		
Aguascalientes	69.3	Morelos	84.0
Baja California	74.2	Nayarit	62.3
Baja California Sur	75.9	Nuevo León	86.7
Campeche	71.5	Oaxaca	83.6
Coahuila	80.2	Puebla	74.0
Colima	62.2	Queretaro	71.1
Chiapas	88.5	Quintana Roo	80.5
Chihuahua	84.0	San Luis Potosí	72.2
Ciudad de México	91.5	Sinaloa	85.3
Durango	75.9	Sonora	86.5
Guanajuato	77.7	Tabasco	92.7
Guerrero	71.6	Tamaulipas	81.2
Hidalgo	77.2	Tlaxcala	84.0
Jalisco	88.6	Veracruz	92.1
Estado de México	85.4	Yucatán	72.9
Michoacán	72.0	Zacatecas	87.6

En cuanto a los Actos de corrupción al realizar trámites o inspecciones por cada 10,000 unidades económicas durante 2016, en la Ciudad de México se realizaron 15 mil 771 actos de corrupción; es decir que por cada unidad económica se realizaron alrededor de dos actos de corrupción.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Entidad*	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016	Entidad*	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016
NACIONAL	3 055		
Aguascalientes	23 728	Morelos	19 549
Baja California	9 083	Nayarit	22 758
Baja California Sur	8 657	Nuevo León	15 601
Campeche	8 663	Oaxaca	14 217
Coahuila	9 136	Puebla	19 389
Colima	12 345	Querétaro	15 292
Chiapas	17 560	Quintana Roo	25 963
Chihuahua	15 090	San Luis Potosí	14 838
Ciudad de México	15 771	Sinaloa	6 668
Durango	5 558	Sonora	24 062
Guajuato	13 002	Tabasco	15 169
Guerrero	34 236	Tamaulipas	8 627
Hidalgo	7 215	Tlaxcala	30 554
Jalisco	13 718	Veracruz	17 364
Estado de México	57 909	Yucatán	6 070
Michoacán	12 855	Zacatecas	15 148

OCTAVO.-En la sexta edición del Índice de Competitividad Estatal 2016²⁷ del Instituto Mexicano de Competencia (IMCO) recalca que en 2005, el PIB per cápita de la Ciudad de México era 5.12 veces mayor que el de Chiapas, 4.92 veces mayor que el de Oaxaca y 4.17 veces mayor que el de Guerrero. Sin embargo, nueve años después, en 2014, el PIB per cápita de la Ciudad de México era 5.41 veces más grande que el de Chiapas, 4.61 veces el de Oaxaca y 4.38 veces el de Guerrero.

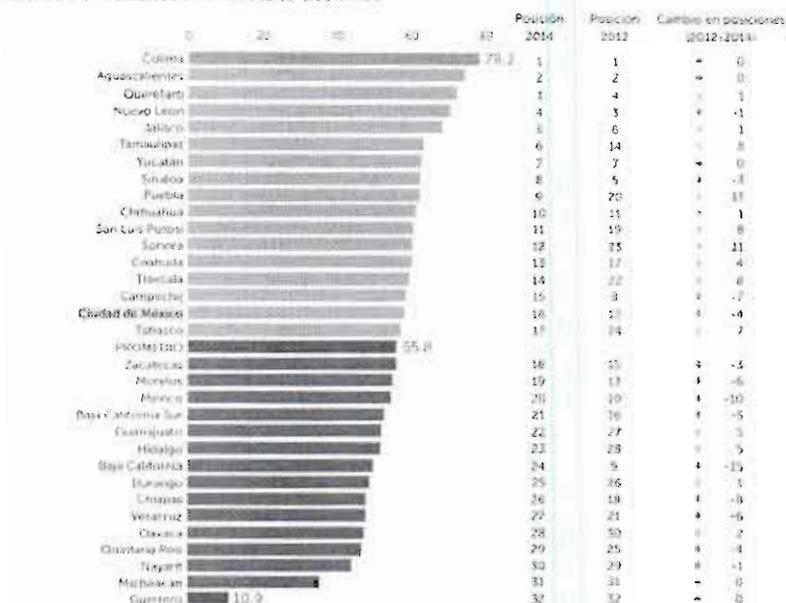
El hecho de que los cambios en el patrón de crecimiento hayan sido mínimos durante los últimos años, refleja la realidad de un país que no solo se caracteriza por contar con diferencias en las realidades económicas, sino que, además, cada vez se aleja más de poder converger en crecimiento hacia una misma dirección.

²⁷ Índice de Competitividad Estatal 2016, IMCO <http://imco.org.mx/competitividad/indice-de-competitividad-estatal-2016/>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ranking del subíndice y cambios en posiciones 2012-2014

Gráfica #1 Resultados en el subíndice Gobierno



Fuente: IMCO

Nota: El tamaño de la barra corresponde al puntaje obtenido por el estado en el subíndice Gobierno.

El reporte muestra los resultados del subíndice de Gobierno, el cual mide la forma en que los gobiernos son capaces de influir positivamente en la competitividad de sus estados. Entre las acciones necesarias para cumplir este objetivo se encuentran las políticas públicas orientadas a fomentar el desarrollo económico local.

La Ciudad de México se encuentra por arriba del promedio, sin embargo perdió cuatro posiciones en dos años.

Para avanzar hacia gobiernos más eficientes y eficaces, el IMCO propone las siguientes acciones; reducir los costos de entrada al sector formal de la economía a través de la simplificación de pago de impuestos, procesos de apertura rápida de empresas y monitoreo de negocios, así como otros trámites administrativos a nivel estatal; y la adopción de herramientas electrónicas para evitar la extorsión, ya que es

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

necesario no solo crear empresas sino crear condiciones propicias para que las empresas sobrevivan y prosperen.

NOVENO.-En la actualidad, existen veintinueve (29) Estados que cuentan con una Ley de Mejora Regulatoria en sus marcos normativos respectivos, siendo las excepciones, la Ciudad de México, Michoacán y Nayarit. Por ello, y ante la necesidad de implementar un marco normativo que se acerque a las exigencias de la sociedad y, en este caso, del desarrollo económico de la capital del país, se considera pertinente establecer la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Núm.	Entidad Federativa	Nombre del Ordenamiento	Año de Publicación
1	Aguascalientes	Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes.	29-jul-13
2	Baja California	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California	28-sep-12
3	Baja California Sur	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California	31-jul-16
4	Campeche	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.	21-may-08
5	Chiapas	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.	28-nov-12
6	Chihuahua	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.	08-ago-15
7	Ciudad de México	No cuenta con Ley de Mejora Regulatoria	NA
8	Coahuila	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila.	12-feb-13
9	Colima	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima.	02-jul-11
10	Durango	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.	07-jun-11
11	Estado de México	Ley para la Mejora Regulatoria para el Estado de México y Municipios.	06-sep-10
12	Guanajuato	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	22-may-07
13	Guerrero	Ley de Mejora regulatoria del Estado Guerrero	17-may-16
14	Hidalgo	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo.	17-abr-17
15	Jalisco	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios.	24-oct-09
16	Michoacán	Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ejecutivo el 08 de septiembre 2016.	Pendiente
17	Morelos	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.	17-dic-07
18	Nayarit	No cuenta con Ley de Mejora Regulatoria; Disposición jurídica en la materia, Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit.	NA
19	Nuevo León	Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León. (Se abrogó la LMR del 1 octubre 2009)	18-ene-17



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

20	Oaxaca	Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca.	02-may-14
21	Puebla	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 25 de noviembre del 2002 (Abrogada) Disposición Jurídica en la materia Ley de Gobernanza Regulatoria para el Estado de Puebla.	11-feb-15
22	Querétaro	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	02-abr-14
23	Quintana Roo	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo.	23-dic-14
24	San Luis Potosí	Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	01-nov-07
25	Sinaloa	Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa.	25-feb-04
26	Sonora	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora.	29-may-06
27	Tabasco	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco.	24-oct-09
28	Tamaulipas	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tamaulipas. (Se abrogó la LMR del 29 dic 2004)	18-mar-15
29	Tlaxcala	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios	29-may-13
30	Veracruz	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	13-ago-08
31	Yucatán	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán.	09-abr-16
32	Zacatecas	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.	29-nov-03

Cabe recalcar que en los Estados de Hidalgo y Nuevo León recientemente publicaron sus respectivas leyes en la materia.

El 17 de abril de 2017, el Gobierno del Estado de Hidalgo publicó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo²⁸, de acuerdo al considerando séptimo del Decreto núm. 172²⁹ donde resalta la importancia del Ejecutivo Estatal de "(...) impulsar la mejora regulatoria como una política que permitirá tener mayor transparencia, rendición de cuentas, buscar la eficiencia y eficacia en la administración pública, para alinear la simplificación normativa con las políticas federales, a través de los programas de mejora regulatoria, en una estrecha colaboración con la COFEMER, con un enfoque que brinde resultados a la Entidad a corto plazo, pues el Sistema Estatal de Mejora

²⁸ Decreto Núm. 172, Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo, 2017.

http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/140Ley%20de%20Mejora%20Regulatoria%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

²⁹ Idem.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Regulatoria propuesto está diseñado para reducir costos dentro de un sistema político, administrativo y normativo estatal”.

En el mismo tenor, el 18 de enero de 2017 el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó el Decreto núm. 216³⁰ por el cual se instauró la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado con el objetivo de crear un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, “estableciendo los principios, bases generales, procedimientos así como los instrumentos necesarios para que las Leyes emitidas por el Congreso del Estado de Nuevo León y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.”³¹

En consecuencia, esta Comisión considera procedente la creación de una Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, toda vez que en la actualidad la Ciudad de México no cuenta con una propia.

DÉCIMO.- Que conforme a la exposición de motivos de la Iniciativa de los Diputados promoventes, los beneficios que traerá la publicación de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, se verán reflejados con el establecimiento de la cooperación de las instancias del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las Órganos Políticos Administrativos, lo que permitirá el establecimiento de la política de mejora regulatoria, como una estrategia integral, que tiene como objetivo impulsar el desarrollo económico, la atracción de inversiones e incentivar el ambiente de negocios en la capital del país.

³⁰ Decreto núm. 216, Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, 2017.
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20MEJORA%20REGULATORIA%20Y%20LA%20SIMPLIFICACION%20ADMINISTRATIVA%20DEL%20ESTADO.pdf

³¹ Idem.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

De acuerdo con la COFEMER, la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)³² permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales. Por lo que, establecer la Manifestación de Impacto Regulatorio como el instrumento para garantizar que los beneficios de las disposiciones jurídicas y administrativas sean mayores a sus costos; permitirá el análisis, estudio y evaluación de la creación y reforma de nuevas disposiciones.

Con la Manifestación de Impacto Regulatorio se evita la sobrerregulación, se fomenta la competitividad y el crecimiento económico de la Entidad, al establecerse las bases que deberán seguirse para la creación de reformas y nuevos ordenamientos en materia de trámites y servicios.

En consecuencia, esta Comisión considera pertinente para la implementación efectiva de la política de Mejora Regulatoria a lo largo de la Entidad, los siguientes instrumentos:

- El Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, que comprende los objetivos, estrategias, indicadores, mecanismos específicos y metas que se deberán seguir los órganos de la Administración Pública en la materia durante el periodo que comprenda su vigencia;
- El Registro de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;
- El Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México, el cual permitirá la operación e interconexión informática de documentos de los usuarios acreditados con los órganos de la Administración Pública para trámites posteriores;
- La Manifestación de Impacto Regulatorio, instrumento mediante el cual, los órganos de la Administración Pública justifican la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.

³²Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, COFEMER
<http://www.gob.mx/cofemer/acciones-y-programas/la-mir>

DÉCIMO PRIMERO.-Por otra parte, la Iniciativa en estudio propone que la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal que ha sido operada y administrada por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa; cambie su adscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).

Empero, aun cuando la SEDECO cuenta con facultades para el despacho en materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios³³, no contiene facultades para temas de protección al medio ambiente, igualdad de género, acceso a las personas discapacitadas, comunidades indígenas; así como, para la administración interna de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que la SEDECO no contaría con criterios claros para aprobar o condicionar la aplicación de mejora regulatoria en la Ciudad.

Por lo que está Comisión Dictaminadora considera improcedente transferir la Unidad de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad a la Secretaría de Desarrollo Económico, toda vez que le corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública de la Ciudad de México³⁴.

En consecuencia, está Comisión Dictaminadora, **DESECHA** las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por los diputados A. Xavier López Adame, Eva Eloísa Lescas Hernández y Fernando Zárate Salgado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

³³ http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/pdf/Ley_organica_ap_df1.pdf

³⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 33.

DÉCIMO SEGUNDO.-El impacto presupuestal en la implementación del Consejo de Mejora Regulatoria y de Simplificación Administrativa de la Ciudad de México es nulo, toda vez que éste estará integrado por titulares de Órganos de la Administración Pública y sus cargos son honoríficos. Mientras que la Unidad de Mejora Regulatoria seguirá teniendo el mismo presupuesto que en la actualidad.

DÉCIMOTERCERO.- Para la correcta dictaminación de la Iniciativa en estudio se realizaron tres Mesas de Trabajo con asesores y enlaces legislativos, para la discusión y análisis de la propuesta de Ley. La primera mesa se realizó el 11 de enero; la segunda el 23 de enero; y, la tercera, el 22 de marzo, todas de 2017.

En dichas mesas se analizó el Proyecto de Ley en presencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Coordinación General de Modernización Administrativa, la Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica, y con la consultoría C-Estrategia.

Además se llevaron diversas reuniones de trabajo con los enlaces legislativos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Consejería Jurídica y la Coordinación General de Modernización Administrativa, para determinar el mejor funcionamiento de los instrumentos dispuestos en el Proyecto de Ley; así como, para especificar atribuciones y funciones de las autoridades que plantea el Proyecto de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Conjuntamente, los Diputados promoventes solicitaron comentarios y observaciones de la Iniciativa en cuestión, a la Coordinadora de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México mediante oficio ALDF/CGPPVEM/AXLA/072/2017; y a la Diputada Dunia Ludlow Deloya integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante oficio ALDF/CGPPVEM/AXLA/036/2017. En ambos casos, sus observaciones y comentarios forman parte del presente Dictamen.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO CUARTO.-Atendiendo los razonamientos lógicos y jurídicos planteados en los considerandos anteriores; esta Comisión, con el fin de impulsar el desarrollo económico y fomentar la productividad, dictamina que, en beneficio de la sociedad y de la Ciudad, es procedente la creación de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Administración Pública Local, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba con modificaciones la iniciativa que crea la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y se desechan las reformas a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal contenidas en la iniciativa, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público y de observancia general para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Las autoridades del poder legislativo y judicial, así como los



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

órganos autónomos, deberán atender los principios que se consagran en esta legislación en el ejercicio de sus mandatos.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las materias fiscal, laboral, de responsabilidades de los servidores públicos, seguridad pública, de justicia cívica, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales salvo en lo relativo a los trámites, servicios y otras actuaciones de similar naturaleza a inscribir Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La aplicación y seguimiento de la presente Ley corresponde a la Oficialía Mayor a través de la Unidad de Mejora Regulatoria, quien tendrá el apoyo del Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México. En caso de controversia la Oficialía Mayor está facultada para interpretación de esta Ley para efectos administrativos.

Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa para la administración pública de la Ciudad de México, que aseguren que las normas de carácter general y administrativas garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, así como los esquemas de participación de los sectores social y privado, con base en los principios de máxima eficacia y transparencia gubernamental.

Artículo 4.- Los principios rectores a los que se sujetará la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa en la Ciudad de México, serán los siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

I.- Principio de máximo beneficio: Las regulaciones que emitan las instancias de gobierno deben garantizar mayores beneficios que costos a los ciudadanos.

II.- Principio de calidad regulatoria: La regulación emitida por los órganos de gobierno será clara, en apego a la técnica legislativa y debe ser el resultado de un análisis para no contravenir normas previamente publicadas.

III.- Principio de control regulatorio: Cada norma que sea emitida por las instancias de gobierno debe atender una necesidad de la población o de la propia administración, pero no debe engrosar el entramado jurídico de la Ciudad de México, por lo que cada norma creada deberá eliminar una previa que regule la misma materia.

IV.- Principio de competitividad: Brindar certeza sobre un marco regulatorio sólido que otorgue certeza jurídica y facilite los procesos de apertura de una empresa y las condiciones para competir.

V.- Principio de máxima publicidad: Toda la información pública generada, obtenida o transformada en posesión del Gobierno de la Ciudad de México como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, es pública y será accesible a cualquier persona.

VI.- Principio de certidumbre jurídica: Consiste en que toda la ciudadanía conozca con claridad y seguridad, las reglas a las que están sujetas en su actuación las autoridades.

VII.- Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos que realicen las autoridades de la Ciudad de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

México, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Principio de participación ciudadana: Los habitantes de la Ciudad de México podrán intervenir y participar, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas en materia de mejora regulatoria.

IX.- Principio de accesibilidad: La información de las autoridades de la Ciudad de México y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, será en un lenguaje claro y comprensible.

X.- Principio de interacción tecnológica: Las autoridades de la Ciudad de México promoverán que, en la medida de lo posible, la interacción con la ciudadanía se lleve a cabo mediante el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico.

XI.- Principio de la buena administración: Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

Artículo 5.- Los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México promoverán las acciones en materia de Mejora Regulatoria que sean necesarias para:

I.- Implementar un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios que esta ley enmarca;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II.- Promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones que promuevan y faciliten la interacción de los ciudadanos con el Gobierno de la Ciudad de México;

III.- Fomentar la certidumbre jurídica, la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en el desarrollo de la regulación del Gobierno de la Ciudad de México;

IV.- Armonizar y mejorar la calidad del marco regulatorio de la Ciudad de México para la disminución de los requisitos, costos y tiempos de los trámites, servicios y cualquier interacción entre el ciudadano y gobierno; y proponer mejoras en su caso, a la Asamblea Legislativa del marco legal.

V.- Impulsar la simplificación administrativa en las normas jurídicas y administrativas para la Ciudad de México;

VI.- Procurar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Ciudad de México;

VII.- Promover e impulsar la participación social en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Ciudad de México, y

VIII.- Fomentar la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Acto administrativo: A la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la **satisfacción** del interés general;

II.- **Administración Pública:** Al conjunto **de** dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos **y** entidades paraestatales que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México;

III.- **Clave:** A la Clave Única de Identificación del Usuario perteneciente al Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México;

IV.- **Consejo:** Al Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México;

V.- **Constancia de Inscripción:** La comunicación que emite la Unidad de Validación y Operación al Órgano de la Administración Pública informando la inscripción de un trámite o servicio en el Registro electrónico de trámites y servicios;

VI.- **Delegaciones:** Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

VII.- **Dependencias:** Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VIII.- **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad o el bienestar de la sociedad;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IX.- Disposiciones jurídicas o administrativas: A los reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

X.- Enlace de Mejora Regulatoria: Al servidor público designado por el titular de cada órgano, como responsable en materia de mejora regulatoria al interior del mismo;

XI.- Expediente Electrónico del Usuario: Al historial integrado con la información y documentación de los Usuarios, resguardada en medio electrónico en el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México disponible para su consulta por parte de los Órganos de la Administración Pública;

XII.- Jefe de Gobierno: Al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XIII.- Ley: A la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

XIV.- Manifestación: A la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);

XV.- Mejora Regulatoria: A la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

XVI.- Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor de la Administración Pública de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVII.- Órgano u Órganos de la Administración Pública: A la Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fidecomisos y demás Entidades, que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII.- Padrón: Al Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México;

XIX.- Portal Web Trámites CDMX: Al sitio electrónico oficial en Internet de difusión y atención, en su caso, de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza dirigidas a los Usuarios;

XX.- Programa: Al Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

XXI.- Registro: Al Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

XXII.- Responsable General del Órgano: Al servidor público que funge como enlace del Órgano, acreditado para solicitar la inscripción, modificación o cancelación de un trámite, servicio y demás actuaciones de similar naturaleza que requieran los ciudadanos, en el Registro y alimentarlo puntualmente con la información requerida;

XXIII.- Servicio: A la actividad, obra o prestación a cargo de la Administración Pública que tiene por objeto satisfacer necesidades individuales o colectivas, realizada por iniciativa de la propia autoridad o atendiendo peticiones ciudadanas o de la comunidad;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXIV.- Simplificación Administrativa: A la reducción de cargas administrativas para favorecer y fomentar la actividad económica y facilitar las relaciones entre los ciudadanos y la administración pública;

XXV.- Trámite: A la solicitud, aviso, manifestación o entrega de información y demás planteamientos que los particulares hacen ante la autoridad competente para cumplir una obligación u obtener una licencia, autorización, permiso, registro, confirmación o reconocimiento de derechos o el acto administrativo que les autorice el ejercicio de una actividad prevista en disposición legal o reglamentaria.

XXVI.- Tecnologías de la información y comunicaciones: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

XXVII.- Unidad de Mejora Regulatoria: A la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y

XXVIII.- Usuario: A la persona física o moral solicitante de un trámite, servicio y demás actuaciones de similar naturaleza.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la Ley para Hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente Ley.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 8.- La Administración Pública impulsará el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, a través de sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

Artículo 9.- Los Órganos de la Administración Pública promoverán el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza que requieran los ciudadanos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales producirán los mismos efectos jurídicos y tendrán el mismo valor probatorio que los presentados o expedidos con firma autógrafa.

De igual forma, los mecanismos presenciales, digitales o telefónicos de atención al público deberán responder a los criterios de respeto, no discriminación, calidad en el servicio, eficacia, eficiencia, agilidad, orden, accesibilidad universal conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de atención ciudadana; con áreas y personal plenamente identificables, capacitados y eficientes en cuanto a los procesos de atención y contacto ciudadano.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES CENTRALES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 10.- Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México:

I.- El Jefe de Gobierno;

II.- La Oficialía Mayor, y

III.- La Unidad de Mejora Regulatoria.

Artículo 11.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I.- Incorporar en la planeación del desarrollo de la Ciudad de México la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa;

II.- Otorgar el nombramiento al Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

III.- Presidir el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

IV.- Promover y facilitar la participación ciudadana en el proceso de ejecución de la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa;

V.- Expedir el Reglamento de la presente Ley;

VI.- Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que emanen de ésta, y

VII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 12.- Corresponde a la Oficialía Mayor:

I.- Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa;

II.- Proponer al Jefe de Gobierno al titular de la unidad administrativa en el que recaerá el nombramiento de Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

III.- Suplir al Jefe de Gobierno como presidente en el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

IV.- Dirigir la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública a través de la Unidad de Mejora Regulatoria;

V.- Expedir los instrumentos normativos y administrativos dentro del ámbito de su competencia en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa que garanticen el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;

VI.- Celebrar convenios de colaboración con la Federación, Entidades Federativas, sectores social, privado, académico y especialistas, y organismos nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa y atención ciudadana, y

VII.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 13.- La Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México será la Unidad Administrativa adscrita a la Oficialía Mayor que tenga bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la administración pública de la Ciudad de México.

Artículo 14.- La Unidad de Mejora Regulatoria es la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios en la Administración Pública. Fungirá como enlace de la Ciudad de México con la Federación, Entidades Federativas, y el sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales en materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria.

Artículo 15.- La Unidad de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública;

II.- Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa como instrumento que incentive la competitividad de las actividades productivas, fomentando la participación de la sociedad en su conjunto;

III.- Dirigir y coordinar la formulación del Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, conforme al proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV.- Integrar, organizar, operar y administrar el Registro, el Padrón y el Portal Web, así como conducir su actualización permanente;

V.- Dirigir, coordinar, impulsar y evaluar la ejecución de las acciones, objetivos y metas establecidos en el Plan Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

VI.- Elaborar y desarrollar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar la efectividad de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de trámites, servicios y otros procedimientos de la Administración Pública;

VII.- Elaborar los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio;

VIII.- Emitir los dictámenes de impacto regulatorio sobre regulaciones que se sometan a análisis;

IX.- Conducir los análisis y estudios por conflictos que se susciten por la aplicación o interpretación de disposiciones jurídicas o administrativas en materia de trámites y servicios y presentarlos al Consejo;

X.- Formular y presentar al Consejo las propuestas de mejora al marco regulatorio;

XI.- Proponer e impulsar la homologación de criterios para la atención, sustanciación y resolución de trámites y servicios;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XII.- Promover e impulsar los mecanismos de apertura rápida de empresas en la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XIII.- Emitir las disposiciones de apoyo normativo para la mejora en la elaboración y redacción de disposiciones jurídicas y administrativas en materia de trámites y servicios;

XIV.- Fomentar e impulsar el desarrollo y operación de una plataforma integral de trámites, servicios y otros procedimientos de similar naturaleza en línea de la Administración Pública;

XV.- Fomentar e impulsar la realización de trámites y servicios a través de tecnologías de la información y comunicaciones y el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos;

XVI.- Brindar asesoría y promover acciones de capacitación en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como para la elaboración y aplicación de las regulaciones, a los Órganos de la Administración Pública;

XVII.- Evaluar el impacto regulatorio y dar seguimiento a las regulaciones publicadas por los Órganos de la Administración Pública;

XVIII.- Emitir opiniones técnicas a los órganos de la administración pública para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y de aquellas que deriven de ésta;

XIX.- Proponer, para suscripción del Oficial Mayor, los instrumentos jurídico-administrativos para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XX.- Proponer la celebración de convenios de colaboración con la Federación, Entidades Federativas, Sectores Social, Privado, Académico, Especialistas y Organismos Nacionales e Internacionales en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa y atención ciudadana;

XXI.- Recibir las quejas y propuestas de los ciudadanos en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa y remitirlas a los Enlaces de Mejora Regulatoria de los órganos de la administración pública que corresponda, y

XXII.- Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- Se crea el Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México, como un órgano auxiliar para el análisis, consulta, coordinación y evaluación en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 17.- El Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;

II.-Un Presidente suplente, que será el titular de la Oficialía Mayor;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

IV.- Integrantes Permanentes, que serán los Titulares de las Secretarías de: Gobierno, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente, Finanzas, Movilidad, Protección Civil, y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

V.- Dos representantes de la sociedad civil y sector empresarial, a invitación del Secretario Ejecutivo, a sugerencia del Consejo o de algún miembro de éste.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18.- El Consejo contará con invitados permanentes que serán los representantes que para tal efecto designen los titulares de la Contraloría General, Secretaría de Obras y Servicios, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

A propuesta del Secretario Ejecutivo, el Consejo decidirá cuando se requiera contar con la presencia de algún otro Órgano de la Administración Pública, Órgano de Gobierno de alguna Entidad Federativa o Gobierno Federal y de representantes de los sectores social, privado, académico y especialistas u organismos nacionales e internacionales que se considere necesarios.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 19.- Para que las sesiones del Consejo tengan validez, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna la mayoría de sus miembros a una primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria para efectuarla dentro de los dos días hábiles siguientes y la sesión respectiva se realizará con el número de miembros que concurran a ésta, siempre que hayan sido previamente convocados. La primera convocatoria será emitida por lo menos 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, se requerirá el voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los asistentes a la sesión. El Presidente o el Presidente Suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente Suplente, el Secretario Ejecutivo presidirá las sesiones del Consejo y tendrá voz y voto, y en caso de ser necesario voto de calidad.

Los invitados únicamente contarán con voz.

Artículo 20.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, y extraordinaria cuando así lo disponga el Presidente del Consejo o su suplente y adoptará los acuerdos necesarios, de conformidad con sus reglas de operación que se expedirán una vez que se establezca formalmente.

Artículo 21.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

I.- Impulsar estrategias, mecanismos y criterios para la mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Ciudad de México;

II.- Impulsar el Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III.- Emitir opiniones y propuestas respecto de los estudios, investigaciones y diagnósticos que se realicen para determinar la efectividad de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de trámites, servicios y otros procedimientos de los Órganos de la Administración Pública;

IV.- Conocer y valorar los proyectos, acciones y estrategias que en materia de atención ciudadana y de trámites y servicios pretendan implementar los Órganos de la Administración Pública, previo a su realización o ejecución y dar seguimiento a los mismos;

V.- Promover el análisis y estudio de conflictos que se susciten por la aplicación o interpretación de disposiciones jurídicas o administrativas en materia de trámites y servicios en la Administración Pública y ponerlos a consideración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

VI.- Conocer y revisar las propuestas de mejora al marco regulatorio que presenten los miembros y ponerlas a consideración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VII.- Promover, proponer e impulsar la homologación de criterios para la atención, sustanciación y resolución de trámites y servicios que incidan en requisitos, procedimientos, plazo de respuesta, costos, vías de gestión, mecanismos de resolución, entre otros;

VIII.- Promover la participación y colaboración con la Federación, Entidades Federativas, sectores social, privado, académico y especialistas, y organismos nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa y atención ciudadana;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IX.- Promover e impulsar la realización de trámites y servicios a través de tecnologías de la información y comunicaciones y el uso de la firma electrónica certificada en los mismos;

X.- Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias y, en caso de ser necesario, convocar a sesiones extraordinarias;

XI.- Conformar subcomités o grupos de trabajo en los que participen los Órganos de la Administración Pública, y

XII.- Analizar y valorar los estudios, opiniones y propuestas referentes a temas específicos que le sean encomendados a los subcomités o grupos de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 22.- En materia de mejora regulatoria, Órganos Político-Administrativos, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Implementar las políticas, estrategias y acciones que impulse la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

II.- Incorporar en el proceso de planeación de desarrollo en el Programa Delegacional, los objetivos, metas y acciones que en materia de mejora regulatoria promueve el Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III.- Participar, a invitación del Consejo, en las sesiones a las cuales sean convocados;

IV.- Presentar propuestas en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de trámites y servicios de su competencia a la consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria;

V.- Promover e impulsar la simplificación administrativa en los procesos internos de la Delegación, y

VI.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 23.- Los titulares de los Órganos de la Administración Pública, designarán a un Enlace de Mejora Regulatoria que en su caso se apoyará de los titulares de las Unidades Administrativas responsables de la atención, substanciación o resolución de trámites y servicios, según el ámbito de su competencia; y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la política de Mejora Regulatoria en el órgano y supervisar su cumplimiento;

II.- Ser el vínculo de su órgano con la Unidad de Mejora Regulatoria;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III.- Elaborar las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como la Manifestación respectiva, y enviarlos a la Unidad de Mejora Regulatoria;

IV.- Presentar al titular del Órgano de la Administración Pública, un informe semestral de la aplicación del Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, dentro de su respectivo ámbito de competencia;

V.- Cumplir los criterios y recomendaciones que les emita la Unidad de Mejora Regulatoria;

VI.- Coordinar al interior del órgano la actualización de los trámites y servicios en el Registro, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, que aquellos conlleven, y

VII.- Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 24.- El Programa Especial de Mejora Regulatoria es el instrumento de planeación del desarrollo en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de mediano plazo para la administración pública de la Ciudad de México, que regirá las actividades de los órganos de la administración pública en la materia durante el periodo que comprenda su vigencia.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Será formulado por la Unidad de Mejora Regulatoria.

Artículo 25.- El Programa se realizará conforme al proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

La Oficialía Mayor a través de la Unidad de Mejora Regulatoria será la Dependencia encargada de coordinar la ejecución del Programa.

Artículo 26.- El Programa tendrá como objetivo:

I.- Instituir la calidad y el control regulatorio como política para la actualización y mejoramiento del marco jurídico y administrativo vigente;

II.- Incentivar el desarrollo económico de la Ciudad de México, mediante una regulación de calidad que promuevan la competitividad a través de la eficiencia y eficacia gubernamental, que brinde certidumbre jurídica y no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

III.- Promover la simplificación administrativa como medio que garantice la reducción, eliminación o compactación de trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, la reducción de requisitos, costos y plazos de respuesta en la atención de las solicitudes, la homologación de requisitos en trámites y servicios comunes, así como la implementación de modelos de formatos de solicitud únicos o estandarizados y cualquier otra medida o acción que facilite a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV.- Impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con la ciudadanía, en concordancia con las estrategias que en materia de atención ciudadana ha implementado la Administración Pública;

V.- Promover una atención de calidad a los usuarios así como garantizar la claridad de la información de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza, así como la sencillez de éstos y sus regulaciones, y

VI.- Impulsar mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de la administración pública en la consecución de los objetivos que la presente Ley establece.

Artículo 27.- El Programa comprenderá al menos los siguientes rubros:

I.- Un diagnóstico;

II.- Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General del Desarrollo del Distrito Federal;

III.- Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo en la administración pública;

IV.- Las relaciones con otros instrumentos de planeación;

V.- Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución;

VI.- Las acciones de coordinación, en su caso, con las delegaciones, dependencias federales y otras entidades, y

VII.- Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.

Artículo 28.- Las Delegaciones incorporarán en sus Programas de Desarrollo Delegacional, a que se refiere la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, las directrices generales, líneas programáticas y acciones que en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa contenga el Programa, a efecto de garantizar la congruencia de acciones y adecuada vinculación entre ambos programas; así como las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29.- La Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública.

Artículo 30.- El Registro será operado y administrado por la Unidad de Mejora Regulatoria, quien será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos de solicitud, en su caso, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

La Unidad de Mejora Regulatoria tiene la facultad de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Artículo 31. La implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:

I.- Conocer, inscribir y validar los trámites y servicios que realiza la Administración Pública;

II.- Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos de solicitud;

III.- Promover la transparencia, evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, áreas de atención y formatos homologados, entre otros;

IV.- Unificar criterios en los Órganos de la Administración Pública, que normen, apliquen, operen o resuelvan trámites y servicios, y

V.- Implementar herramientas de actualización permanente, mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 32.- Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Únicamente podrán registrarse aquellos trámites, servicios que se encuentren considerados en las disposiciones jurídicas, reglamentarias o administrativas vigentes.

Artículo 33.- El Registro contará con un portal web denominado “Tramites CDMX”, como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y formatos de solicitud, en su caso, que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el Registro.

Artículo 34.- La función del Registro, es conocer, inscribir y validar los trámites y servicios que realiza la Administración Pública. Para la inscripción, los Órganos de la Administración Pública deberán incorporar al Registro la siguiente información, en relación con cada trámite o servicio que aplican:

I.- Nombre o denominación del trámite o servicio;

II.- Fundamento jurídico y/o justificación de su existencia, en su caso;

III.- Órgano de la Administración Pública que norma o regula el trámite o servicio;

IV.- Descripción del trámite o servicio;

V.- Usuario;

VI.- Forma de presentación de la solicitud del trámite o servicio; ya sea a través de escrito libre o formulario, vía electrónica o cualquier otro medio, y su justificación, en su caso;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VII.- Datos que se deben asentar y documentos que han de adjuntar como requisitos y su justificación, en su caso;

VIII.- Plazo de respuesta y, en su caso, si aplica o no la afirmativa o negativa ficta;

IX.- Documento a obtener o beneficios para el usuario;

X.- Fundamento de los derechos o aprovechamientos aplicables y, en su caso, la forma de determinar su monto, así como el lugar, la forma o medios en que se debe cubrir y el momento de pago;

XI.- Vigencia de las licencias, autorizaciones, permisos o registros y demás resoluciones o actos administrativos, así como la de las manifestaciones, avisos o declaraciones que se reciban y, en su caso, si son sujetas de renovación, revalidación, ampliación, prórroga u otras que tengan los mismos efectos;

XII.- Instancia ante la que se debe gestionar la solicitud del trámite o servicio;

XIII.- Horarios de atención al público, en su caso;

XIV.- Números de teléfono, fax, correo electrónico, dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XV.- Formato de solicitud correspondiente en caso de que sea procedente;

XVI.- La información adicional que el Órgano de la Administración Pública considere pueda ser de utilidad para la gestión y su justificación, y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVII.- Las que establezcan los demás ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes.

La información concerniente al funcionamiento y operación de las áreas y unidades de atención ciudadana se incorporará en términos de lo establecido por la Administración Pública en materia de atención ciudadana.

Artículo 35.- El Responsable General del Órgano de la Administración Pública será el enlace con la Unidad de Mejora Regulatoria y le corresponderá revisar, aprobar, capturar y validar la información y documentación con la que se alimente el Registro para la inscripción del trámite o servicio, por lo que cualquier omisión o error en la captura será responsabilidad exclusiva de éste.

Los titulares de los Órganos de la Administración Pública designarán al Responsable General del Órgano de la Administración Pública, quien deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular y ser el responsable de conocer, operar, substanciar, resolver u otorgar los trámites y servicios de su competencia;

Artículo 36.- Una vez cumplidos los requisitos y formalidades para la inscripción de un trámite o servicio en el Registro por parte de los Órganos de la Administración Pública, la Unidad de Mejora Regulatoria contará con un plazo de treinta días hábiles para inscribirlo en el Registro y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente.

Artículo 37.- Para la inscripción de los trámites y servicios en el Registro, los Órganos de la Administración Pública deberán formular una justificación técnica en la que se considerará lo siguiente:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I.- La existencia legal, reglamentaria o normativa del trámite o servicio;
- II.- La competencia del Órgano de la Administración Pública para normarlo, atenderlo y resolverlo, y
- III.- La aplicación de criterios de simplificación administrativa o mejora regulatoria, tales como supresión o sustitución de requisitos por consultas a las autoridades competentes, reducción de plazos de respuesta, la simplificación del procedimiento y su aplicación por distintos Órganos de la Administración Pública, la consolidación de trámites, la viabilidad de su gestión en línea y otros que tiendan a facilitar, agilizar, transparentar, clarificar, precisar y hacer más sencilla y menos gravosa la gestión de trámites y servicios para los Usuarios.

Artículo 38.- La Unidad de Mejora Regulatoria podrá requerir a los Órganos de la Administración Pública responsables de la aplicación y resolución de trámites y servicios, la inscripción de éstos en el Registro, por lo que los Órganos de la Administración Pública deberán dar inicio al proceso de inscripción a que se refiere el presente capítulo en un plazo no mayor a diez días hábiles cuando así se les requiera.

Artículo 39.- Cuando se reforme, adicione o derogue alguna disposición de carácter jurídico o administrativo que incida en la atención, substanciación o resolución de un trámite o servicio, el Órgano de la Administración Pública competente deberá realizar de manera inmediata su modificación, actualización o baja en el Registro.

Artículo 40.- Otorgada la Constancia de Inscripción de un trámite o servicio y del formato de solicitud correspondiente, en su caso, la Unidad de Mejora Regulatoria

procederá a solicitar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y su difusión en el Portal Web Trámites CDMX.

Los trámites, servicios y los formatos de solicitud que se inscriban en el Registro, surtirán sus efectos jurídicos una vez que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 41.- Los Órganos de la Administración Pública deberán conocer, tramitar o sustanciar los trámites o servicios de su competencia en los términos y condiciones bajo los que se hayan inscrito en el Registro y como se difundan en el Portal Web Trámites CDMX y no podrán modificarlos o alterarlos de forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja a que se refiere la presente Ley, por lo que se abstendrán de exigir requisitos, documentos o formalidades adicionales a los inscritos.

Artículo 42.- Los Órganos de la Administración Pública deberán inscribir en el Registro, adicionalmente, las demás actuaciones bajo su responsabilidad de similar naturaleza a los trámites y servicios, que involucren una interacción con la ciudadanía, apegándose en todo momento a las formalidades que para cada una de ellas establecen las disposiciones jurídicas y administrativas en las que se sustentan. Esta información se difundirá en el Portal Web Trámites CDMX, en un apartado exclusivo para este tipo de actuaciones.

Artículo 43.- El Portal Web Trámites CDMX se instituye como el único canal de difusión oficial de la totalidad de trámites, servicios, y de actuaciones de similar naturaleza de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del cual se difundirá la información relativa a sus requisitos, plazos de respuesta, costos, procedimientos, formatos de solicitud, y demás información concerniente a éstos; y forma parte del Registro.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO TERCERO

DEL PADRÓN DE USUARIOS ACREDITADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 44.- La Unidad de Mejora Regulatoria operará el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México, el cual permitirá la operación e interconexión informática de la base de datos integrada por la información y documentación de los usuarios, con el objeto de simplificar la gestión y requerir en única ocasión la información necesaria para la solicitud de trámites y servicios ante la autoridad competente, para su posterior consulta por cualquier Órgano de la Administración Pública en trámites y servicios posteriores; al efecto, se asignará una Clave Única de Identificación y contraseña, y se integrará un Expediente Electrónico del Usuario.

Artículo 45.- La inscripción en el Padrón se realizará por medio del Órgano de la Administración Pública responsable de la atención, substanciación y resolución del trámite o servicio, al momento en que el interesado presente una solicitud, siempre y cuando dicha inscripción no se haya realizado con anterioridad.

El Usuario podrá solicitar la inscripción en el Padrón directamente ante la Unidad de Mejora Regulatoria.

Artículo 46.- La exhibición de la Clave exige al Usuario de presentar los documentos que obren en el Expediente Electrónico del Usuario contenido en el Padrón.

No obstante el Usuario deberá identificarse plenamente en el momento que solicite algún trámite o servicio, con cualquiera de los documentos oficiales establecidos. Cuando el trámite o servicio exija documentación adicional o

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

requisitos específicos establecidos en la normatividad aplicable o en el Registro, el Usuario deberá proporcionarlos para atender tal solicitud.

Artículo 47.- El titular de la Clave podrá en cualquier momento y previa identificación, solicitar el acceso, rectificación, corrección, modificación o sustitución de datos y documentos para mantenerlos actualizados, previa presentación del documento que lo justifique.

Artículo 48.- La Clave dejará de surtir efectos por las siguientes causas:

I. A solicitud del Usuario;

II. Por fallecimiento o interdicción judicial del Usuario;

III. Extinción de la persona moral;

IV. Falsedad de los datos o documentos proporcionados para la inscripción en el Padrón, y

V. Resolución de autoridad competente.

Artículo 49.- Los titulares de la Clave serán responsables de su uso, así como del contenido y legalidad de la documentación e información aportada al Padrón por lo que al efecto suscribirán una carta de conocimiento de dicha responsabilidad.

Artículo 50.- Los Órganos de la Administración Pública tendrán acceso al Padrón, para consultar y verificar el historial integrado sustancialmente por la información y documentación electrónica generada por los mismos y por los usuarios acreditados ante éste con el objeto exclusivo de atender trámites y servicios.

Artículo 51.- La Clave tendrá vigencia por tres años y podrá revalidarse en forma automática a la presentación de trámites o solicitud de servicios ante cualquier autoridad competente de la Administración Pública.

CAPÍTULO CUARTO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 52.- La Manifestación es un instrumento que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las disposiciones jurídicas y administrativas de la Ciudad de México sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Esta herramienta debe contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

Artículo 53.- Los Órganos de la Administración Pública, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones jurídicas o administrativas o reformas y modificaciones a las mismas, deberán elaborar una Manifestación, por cada una de las disposiciones que promuevan.

Los Órganos de la Administración Pública adoptarán esquemas de revisión de las disposiciones jurídicas y administrativas existentes y de propuestas, mediante la utilización de la Manifestación.

Artículo 54.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como las Manifestaciones correspondientes deberán enfocarse



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.- Generen los mayores beneficios para la ciudadanía;
- II.- Promuevan la coherencia de las regulaciones y de las políticas públicas establecidas;
- III.- Incidan en la simplificación administrativa como medio que garantice la reducción, eliminación o compactación de trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía;
- IV.- Impulsen una atención de calidad a los habitantes de la Ciudad de México, así como garantizar la claridad de la información de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza, y
- V.- Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 55.- Las Manifestaciones establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Órganos de la Administración Pública en el estudio de los efectos de las disposiciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I.- La definición y explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la disposición y los objetivos que ésta persigue;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II.- Identificación y análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;

III.- La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el análisis para todos los grupos afectados;

IV.- El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, cumplimiento, verificación e inspección;

V.- La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y

VI.- La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

Artículo 56.- Cuando los Órganos de la Administración Pública elaboren propuestas de disposiciones jurídicas o administrativas, los presentarán a la Unidad de Mejora Regulatoria, junto con una Manifestación que contenga los elementos que establezca la norma que al efecto emita la Oficialía Mayor, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o de someterse a la consideración del Jefe de Gobierno.

Se podrá autorizar que la Manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta la disposición jurídica o administrativa al Jefe de Gobierno o se expida la disposición, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Unidad de Mejora Regulatoria, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

I.- Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II.- Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III.- No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Unidad de Mejora Regulatoria, según corresponda, deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Artículo 57.- Se podrá eximir de la obligación de elaborar la Manifestación cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares; es decir, que no produzca nuevas obligaciones o establezca más restricciones a las existentes.

Cuando un Órgano de la Administración Pública estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Unidad de Mejora Regulatoria, según corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 58.- Cuando la Unidad de Mejora Regulatoria, reciba una Manifestación que a su juicio no sea satisfactoria, podrá solicitar al Órgano de la Administración Pública correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha Manifestación, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando a criterio de la Unidad de Mejora Regulatoria la Manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Órgano de la Administración Pública respectivo que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Unidad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar la Manifestación y entregar comentarios a la Unidad de Mejora Regulatoria y al propio Órgano de la Administración Pública dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 59.- La Unidad de Mejora Regulatoria hará públicas, desde que las reciba, las disposiciones y Manifestaciones, así como los dictámenes que elabore, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días hábiles, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Los Órganos de la Administración Pública podrán solicitar a la Unidad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en esta Ley, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 60.- Cuando a solicitud de un Órgano de la Administración Pública responsable del proyecto correspondiente, la Unidad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, éstas no harán pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, previa opinión de la Unidad de Mejora Regulatoria, respecto de las propuestas normativas que se pretendan someter a la consideración del Jefe de Gobierno.

Artículo 61.- El titular de la Oficialía Mayor emitirá el Dictamen de la Manifestación y el proyecto normativo y lo entregará al Órgano de la Administración Pública, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la Manifestación, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Unidad de Mejora Regulatoria respectiva de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta normativa. Cuando el Órgano de la Administración Pública de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

propuesta de disposición no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Unidad de Mejora Regulatoria, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del titular del Jefe de Gobierno, a fin de que la Unidad de Mejora Regulatoria emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La Unidad de Mejora Regulatoria deberá hacer de conocimiento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales los Dictámenes de las Manifestaciones y los proyectos normativos, para que en el ámbito de su competencia y en su oportunidad determine lo conducente.

Artículo 62.- En caso de que la Unidad de Mejora Regulatoria, no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 58, en el plazo de 30 días hábiles se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta normativa respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Órgano de la Administración Pública promotor de la propuesta normativa, a fin de que realicen los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Jefe de Gobierno. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Unidad de Mejora Regulatoria respectiva, sólo el Jefe de Gobierno podrá revocar la decisión.

Artículo 63.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales no publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las disposiciones jurídicas y administrativas que expidan los Órganos de la Administración Pública sin que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

éstas acrediten contar con un dictamen final de la Unidad de Mejora Regulatoria o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 64.- La simplificación administrativa y la mejora regulatoria en la Ciudad de México, deberán reconocer la participación ciudadana como un elemento fundamental para asegurar que las regulaciones garanticen un beneficio superior a sus costos y el máximo bienestar social, por lo que la cooperación de los habitantes en la formulación, análisis, consulta y evaluación de éstas queda garantizada mediante la participación de la sociedad civil, sector empresarial, la academia, especialistas, ente otros, en el Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, así como en las consultas públicas de los proyectos de dictámenes de impacto regulatorio.

TÍTULO QUINTO DE LAS QUEJAS CIUDADANAS

Artículo 65.- Los Usuarios solicitantes de trámites y servicios podrá manifestar su inconformidad o insatisfacción, respecto de las omisiones o excesos que a su juicio impliquen la negativa, prestación u otorgamiento deficiente o indebida de trámites o servicios por parte de los Órganos de la Administración Pública, a través de los canales o medios oficiales que al efecto opera la Administración Pública como el Sistema de Servicios y Atención Ciudadana de la Oficialía Mayor o el Portal Anticorrupción de la Contraloría General, sin menoscabo de la queja que pudieran presentar ante el Órgano de Control Interno.

TÍTULO SEXTO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 66.- Los servidores públicos de la Administración Pública, en el desempeño de sus funciones deberán observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, eficiencia y eficacia en la atención, recepción, substanciación, otorgamiento, resolución o prestación de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza, así como en la observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 67.- Los servidores públicos deberán asegurar en el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley lo siguiente:

I.- Atender puntualmente las reglas y procedimientos establecidos para la inscripción, actualización, modificación o baja de trámites, servicios y otras actuaciones de similar naturaleza en el Registro;

II.- Solicitar en la atención de trámites y servicios, los documentos previstos en la legislación aplicable bajo las condiciones en que fueron inscritos en el Registro; así como conocer, sustanciar, prestar u otorgar sólo aquellos que hayan sido inscritos en el referido Registro.

III.- Implementar las acciones, metas y objetivos contenidos en el Programa Especial de Mejora Regulatoria y en su caso, las establecidas en los Programas Delegacionales, en la materia;

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos, será causa de responsabilidades administrativas y motivará la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

imposición de las sanciones correspondientes y previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

CUARTO. El Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México deberá elaborarse en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Las referencias hechas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, se entenderán hechas al Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y a su Portal Web Trámites CDMX a que se refieren en esta Ley.

SEXTO. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México deberá vincularse al Portal Web Trámites CDMX en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Así lo dictaminó y aprobó la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 25 de julio de 2017.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
VICEPRESIDENTE

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS
CONTRERAS
SECRETARIA

INTEGRANTES:

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

DIP. ELIZABETH MATEOS
HERNÁNDEZ

DIP. LUIS GERARDO
QUIJANO MORALES



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA

DIP. (GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA)

DIP. (GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA)

DIP. (GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA)